INE/CG441/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL LICENCIADO URBANO PEDRAZA ZÚÑIGA, EN SU REPRESENTANTE **PROPIETARIO** CARACTER DE DEL **PARTIDO** REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN CONTRA DEL C. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNÁNDEZ, ENTONCES CANDIDATO DE LA COALICIÓN FLEXIBLE IZQUIERDA PROGRESISTA, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 01 EN EL ESTADO DE OAXACA, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/117/2015

Distrito Federal, 20 de julio de dos mil guince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/117/2015**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Licenciado Urbano Pedraza Zúñiga en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Nacional Electoral. El quince de mayo de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización, el oficio INE/VS/427/2015 suscrito por la Licenciada Rosa María Tamayo García, Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, mediante el cual remite escrito original sin número de fecha doce de mayo de dos mil quince, signado por el Licenciado Urbano Pedraza Zúñiga, Representante Propietario del Partido Revolucionario

Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Francisco Javier Niño Hernández, entonces candidato de la Coalición Flexible Izquierda Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales. (Fojas 01-13 del Expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por los quejosos en su escrito de queja inicial: (Fojas 02-13 del Expediente)

"(...)

QUE POR MEDIO DEL PRESENTE OCURSO, VENGO A REALIZAR LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

PRIMERO: COMO LO ACREDITO FEHACIENTEMENTE ANTE ESTA AUTORIDAD, CON LA COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA DE MI NOMBRAMIENTO, FUI ACREDITADO ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMO REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI) ANTE EL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL FEDERAL 01 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA.

SEGUNDO: MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 07 SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA JUNA DISTRITAL EJECUTIVA 01 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA, PRESENTE (SIC) ESCRITO DE QUEJA POR LA UTILIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ELABORADA CON MATERIAL EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ (SIC) CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD) (SIC) Y

PARTIDO DEL TRABAJO (PT), RADICANDOSE DICHA QUEJA BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO JD/PE/PRI/JD01/OAX/004/2015 Y DURANTE LA SECUELA PROCESAL, FUE OFRECIDA POR PARTE DE LA PERSONA MORAL QUE SE ENCARGO DE ELABORAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DENOMINADA CORPORATIVO CARTEP S.A. DE C.V. CON RFC. CCA040325117 Y DOMICILIO FISCAL EN COZUMEL NUMERO 42 A, COLONIA ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, (SIC) C.P. 06700, MEXICO (SIC) DISTRITO FEDERAL, LA FACTURA CORRESPONDIENTE, POR LA ELABORACIÓN DE 30,000 PENDONES PARA POSTES Y CON UN COSTO FACTURADO DE \$252,532.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), DE LA CUAL SE ANEXO (SIC) COPIA FOTOSTATICA AL PRESENTE, PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ES POR ELLO, QUE MEDIANTE EL PRESENTE, VENGO A SOLICITAR QUE ESTA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, VERIFIQUE Y CONFIRME, LA EXISTENCIA DE LA FACTURA MENCIONADA Y SE CUANTIFIQUE AL MOMENTO DE CONTABILIZAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ (SIC) CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA (SIC) (PRD) Y PARTIDO DEL TRABAJO (PT).

TERCERO: CON FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO ANTE LA OFICIALIA DE PARTES DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 01 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA, PRESENTE (SIC) ESCRITO DE QUEJA POR LA UTILIZACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL ELABORADA CON MATERIAL EXPRESAMENTE PROHIBIDO POR LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ (SIC) CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EN EL DISTRITO ELECTORAL 01 DEL ESTADO DE OAXACA, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD) (SIC) Y PARTIDO DEL TRABAJO (PT), RADICANDOSE DICHA QUEJA BAJO EL EXPEDIENTE NUMERO JD/PE/PRI/JD01/OAX/010/2015 Y DURANTE LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO CON FECHA 24 VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO 2015, FUE PRONUNCIADO UN ACUERDO POR LA VOCAL EJECUTIVA DE LA JUNTA 01 DISTRITAL

EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE OAXACA, RQUIRIENDO DE INFORMACIÓN AL C. FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ (SIC) Y ENTRE OTROS PUNTOS LE SOLICITO INCISO c) INDIQUE EL NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, (SIC) QUE REALIZO (SIC) LA IMPRESIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL (CALCOMANIA) DE APROXIMADAMENTE CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS DE LARGO POR QUINCE CENTRIMETROS DE ANCHO, CON LA IMPRESIÓN LITERAL "PACO NIÑO UN DIPUTADO DE CASA", Y AL CENTRO CONTIENEN EL LOGOTIPO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE SE ENCUENTRA A SU DISPOSICIÓN RESGUARDADA EN LAS OFICINAS DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA PARA LA RESPECTIVA INSPECCIÓN OCULAR.

RESPONDIENTO DICHO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ) (SIC) MEDIANTE ESCRITO DEL CUAL ANEXO COPIA AL PRESENTE, DIRIJIDO (SIC) A LA VOCAL EJECUTIVA DE LA 01 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CON FECHA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, Y AL INCISO C) LA PROPAGANDA ELECTORAL CONSISTENTE EN LAS CALCOMANIAS DE REFERENCIA, FUERON REALIZADAS POR GRUPO PUBLICITARIO DEL GOLFO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA LAZARO CARDENAS NUMERO 4103, COLONIA SIPEH ANIMAS EN LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ Y LA CUAL SE ENCUENTRA DADA DE ALTA EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES CON EL NUMERO 201501221300460.

SOLICITANDO QUE ESTA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN VERIFIQUE Y CONFIRME, LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN OFRECIDA POR EL SEÑOR FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD) Y PARTIDO DEL TRABAJO (PT) Y ORDENE A LA CITADA EMPRESA EXHIBA LA FACTURA CORRESPONDIENTE EMITIDA POR LA ELABORACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL Y SE CUANTIFIQUE AL MOMENTO DE CONTBILIZAR LOS GASTOS DE CAMPAÑA DEL SEÑOS FRANCISCO JAVIER NIÑO HERNANDEZ CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL EL DISTRITO ELECTORAL 01 DEL ESTADO DE OAXACA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA (SIC) Y PARTIDO DEL TRABAJO (PT).

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:

- Copia certificada de la acreditación del quejoso como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple del escrito signado por corporativo Cartep, S.A. de C.V., referente a la cotización para la elaboración de 30,000 pendones, fabricados con polietileno de baja densidad, calibre 300 impresos en selección a color.
- Copia simple signado por el Ing. Benjamín Ramírez Sosa, del área de ingeniería y desarrollo, de Plastoza, S.A. de C.V., en el cual refiere el material con el que son elaborados los pendones.
- Copia simple de la orden de compra número 421, expedida con fecha 23 de marzo de 2015, por Corporativo Cartep. S.A. de C.V., por concepto de 30,000 pendones para postes fabricados con polietileno de baja densidad, por la cantidad de \$252,532.00.
- Copia simple de escrito signado por el C. Antonio Iturbe, Director General de Corporativo Cartep, S.A. de C.V., dirigido al C. Francisco Javier Niño Hernández, mediante el cual informa el mecanismo de fabricación de sus productos.
- Copia simple del escrito signado por el C. Francisco Javier Niño Hernández, dirigido al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, dentro del expediente JD/PE/PRI/JD01/OAX/010/2015, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por dicha autoridad dentro del expediente citado, referente al proveedor encargado de la elaboración de calcomanías.

- III. Acuerdo de recepción y reserva de admisión del procedimiento de queja. El veinte de mayo de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha se acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente INE/Q-COF-UTF/117/2015, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, reservándose la admisión de la denuncia, hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada con el propósito de reunir mayores elementos. (Foja 14 del Expediente)
- IV. Notificación al Secretario del Consejo General. El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/12216/15, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General, la recepción del procedimiento de mérito. (Foja 15 del Expediente).

V. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- El veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio a) INE/UTF/DRN/550/15, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si dentro de sus archivos obraba registro de la presentación del Informe de ingresos y gastos de campaña del C. Francisco Javier Niño Hernández, entonces candidato de la Coalición Flexible Izquierda Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca y en caso afirmativo informará si la propaganda denunciada, misma que consiste en pendones y calcomanías, fue reportada por el quejoso (Fojas 16-17 del expediente).
- b) El diez de junio del año en curso, mediante oficio INE/UTF/DA/258/2015, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado, informando que de la revisión a la documentación de la Coalición Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cargada en el Sistema Integral de Fiscalización, correspondiente al segundo periodo de revisión del Informe de Campaña de 2015, se localizaron las pólizas del registro de las facturas objeto del procedimiento, anexando copia simple de las mismas. (Fojas 24-53 del expediente).

VI. Solicitud de información a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca.

- a) ΕI veintiuno de mayo de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/12364/15, se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, proporcionara información respecto del estado procesal de los procedimientos identificados con los números JD/PE/PRI/JD01/OAX/004/2015 y JD/PE/PRI/JD01/OAX/010/2015 sustanciados ante esa Junta Distrital y cuyo objeto se encuentra relacionado con los hechos denunciados en el escrito de queja materia del procedimiento en que se actúa, asimismo se solicitó copias certificadas de las constancias que integran los mismos (Fojas 18-19 del expediente).
- b) El veintinueve de mayo del año en curso, mediante oficio INE/VE/289/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca dio respuesta a lo solicitado, proporcionado diversa información respecto de los procedimientos, y señalando el estado procesal que guardaban los mismos. Remitió un CD en el que proporciona documentación. (Fojas 20-23 del expediente).
- VII. Acuerdo de admisión del procedimiento de queja. El quince de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. Proceder a

notificar el inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto, así como a los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, integrantes de la Coalición Flexible Izquierda Progresista, así como al C. Francisco Javier Niño Hernández y publicar el Acuerdo de referencia en los Estrados del Instituto (foja 54 del expediente).

VIII. Aviso de admisión de procedimiento de queja a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El dieciséis de junio de dos mil quince, mediante el oficio INE/UTF/DRN/15599/15, se notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja. (Foja 117 del expediente).

IX. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El quince de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 55 y 56 del expediente).
- b) El dieciocho de junio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foia 57 del expediente).
- X. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15600/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del instituto político incoado, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión de la queja de mérito, solicitándole realizara la notificación pertinente al C. Francisco Javier Niño Hernández y requiriéndole que proporcionara los datos de localización del mismo. (Foja 99-103 del expediente).
- XI. Notificación del inicio del procedimiento de queja al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El quince de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/15724/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del instituto político incoado, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la admisión de la queja de mérito, solicitándole realizara la notificación pertinente al C. Francisco Javier Niño Hernández y que proporcionara los datos de localización del mismo.
- XII. Notificación del inicio del procedimiento de queja al entonces candidato Fráncico Javier Niño Hernández. El quince de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17506/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al entonces candidato la admisión de la queja de mérito.

XIII. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Corporativo Cartep, S.A. de C.V.

- a) El doce de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/14284/2015, esta Unidad solicitó al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Corporativo Cartep, S.A. de C.V., informara quien contrató la propaganda consistente en pendones, objeto del presente procedimiento, en su caso remitiera contratos, así como toda la documentación con la que contara respecto de la operación respecto a la propaganda objeto del procedimiento (Fojas 58-63 del expediente).
- b) El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante escrito presentado ante esta autoridad, el C. Rodrigo Chischistz Martín, representante legal de la persona moral Corporativo Cartep, S.A. de C.V. personalidad que acreditó con la exhibición del Instrumento Notarial número 25,710, pasada ante la fe del Notario Público 75, en el Estado de México, dio contestación a lo solicitado, manifestando que la persona moral que representa elaboró los pendones objeto del procedimiento, proporcionando la documentación con la que contaba respecto de la operación de referencia (Fojas 66-98 del expediente).

XIV. Solicitud de información y documentación al Representante y/o Apoderado Legal de la persona moral Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V.

- a) El diecisiete de junio de dos mil quince. mediante oficio INE/UTF/DRN/14283/2015. esta Unidad solicitó al Representante Apoderado Legal de Grupo Publicitario del Golfo, S.A. de C.V., informara quien contrató la propaganda consistente en calcomanías, en su caso remitiera contratos, así como toda la documentación con la que contara respecto de la operación respecto de la propaganda objeto del procedimiento en que se actúa (Fojas 104-116 del expediente).
- b) Del oficio referido anteriormente no se obtuvo respuesta, sin embargo la misma no fue necesaria, considerando que la Dirección de Auditoría informó que la propaganda objeto del procedimiento de queja, fue debidamente reportada en los Informes de Campaña respectivos.

XV. Cierre de instrucción. El diez de julio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XVI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la vigésima segunda sesión extraordinaria de celebrada el dieciséis de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros presentes, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es

competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Investigación preliminar. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, previo a la admisión, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó diligencias para mejor proveer, en los términos siguientes:

Se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dentro de sus archivos obra registro de la presentación del Informe de ingresos y gastos de campaña del entonces candidato Francisco Javier Niño Hernández, entonces candidato de la Coalición Flexible Izquierda Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca y en caso afirmativo informará si la propaganda denunciada por el quejoso, misma que consiste en pendones y calcomanías, fue reportada.

En tal sentido, la Dirección de Auditoría mediante el oficio número INE/UTF/DA/258/2015 de diez de junio de dos mil quince, proporcionó diversa información y documentación.

Así las cosas, la autoridad investigadora consideró conducente requerir a la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, con la finalidad de que proporcionara información respecto del estado procesal de los procedimientos identificados con los números JD/PE/PRI/JD01/OAX/004/2015 y JD/PE/PRI/JD01/OAX/010/2015 sustanciados ante esa Junta Distrital y cuyo objeto se encuentra relacionado con los hechos denunciados en el escrito de queja materia del procedimiento en que se actúa, asimismo se solicitó copias certificadas de las constancias que integran los mismos.

El veintinueve de mayo del año en curso, mediante oficio INE/VE/289/2015, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca dio respuesta a lo solicitado.

Por otra parte, se requirió a los apoderados legales y/o representantes de las personas morales Corporativo Cartep, S.A. de C.V. y Grupo publicitario del Golfo, S.A. de C.V., información respecto de la contratación de la propaganda objeto del procedimiento, sin embargo a la fecha de elaboración de la presente Resolución

únicamente se obtuvo respuesta de la persona moral Corporativo Cartep, S.A. de C.V., sin embargo la respuesta del proveedor restante ya no fue necesaria para dilucidar los hechos objeto de investigación.

3. Estudio de Fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, tomando en cuenta los documentos y actuaciones que integran el expediente que se resuelve y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar si el C. Francisco Javier Niño Hernández, entonces candidato de la Coalición Flexible Izquierda Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca, incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados por concepto de propaganda de campaña consistente en pendones y calcomanías, lo cual, en caso de no haber sido reportados pudo constituir un rebase al tope de gastos de campaña autorizados para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos y 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

"Artículo 79.

- 1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
- b) Informes de Campaña
- I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II.-El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos a que se refieren en el inciso anterior, y (...)"

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Artículo 223

- 9. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos políticos o coalición, serán responsables de:
- a) Reportar al partido o coalición los gastos de precampaña o campaña que lleven a cabo.

(...)"

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios. En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y

legalmente permitidos. Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de precampaña para cada uno de los candidatos a cargos de elección popular, registrados para cada tipo de campaña del ejercicio de que se trate, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo que hace a la elaboración de pendones y calcomanías que beneficiaron al entonces candidato Francisco Javier Niño Hernández, postulado por la Coalición Flexible Izquierda Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Al respecto, es importante considerar el régimen de responsabilidad solidaria que se establece en el sistema electoral entre los partidos políticos y candidatos, frente a la obligación de presentar los informes de ingresos y gastos de campaña.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de fondo del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/117/2015, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

Mediante Acuerdo de veinte de mayo del dos mil quince se tuvo por recibida la queja presentada por el Licenciado Urbano Pedraza Zúñiga, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Francisco Javier Niño Hernández, entonces candidato de la Coalición Flexible Izquierda Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales, reservándose la admisión con fundamento en el artículo 34, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, con la finalidad de reunir mayores elementos.

Es importante mencionar la propaganda que se denunció a favor del entonces candidato C. Francisco Javier Niño Hernández:

- Pendones elaborados por el proveedor Corporativo Cartep, S.A. de C.V., con la leyenda "PACO NIÑO UN DIPUTADO DE CASA".
- Calcomanías elaboradas por el proveedor Grupo Publicitario del Golfo S.A. de C.V. con la leyenda "PACO NIÑO UN DIPUTADO DE CASA", que en el centro contienen el logotipo del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, la Unidad Técnica de Fiscalización realizó diligencias para mejor proveer, por lo que, tomando en consideración que el quejoso en su escrito de queja hizo referencia a dos procedimientos sancionadores sustanciados ante la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, con los números JD/PE/PRI/JD01/OAX/004/2015, relacionado con los pendones denunciados y JD/PE/PRI/JD01/OAX/010/2015 relacionado con las calcomanías denunciadas, y con la finalidad de tener mayores elementos para sustanciar el procedimiento, así como en su caso contar con muestras de la propaganda denunciada o de las facturas emitidas con motivo de la elaboración de la propaganda, se le solicitó a la Vocal Ejecutiva antes mencionada proporcionara información respecto del estado procesal de los procedimientos antes mencionados, solicitando copias certificadas de las constancias que integran los mismos.

En virtud de lo anterior, la Vocal Ejecutiva de la Junta Distrital Ejecutiva 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Oaxaca proporcionó la documentación con la que contaba e informó el estado procesal de los procedimientos de referencia, informando en la parte que interesa lo siguiente:

"Primeramente, ante dicha solicitud se informa a la Unidad Técnica de Fiscalización que las constancias originales del procedimiento especial sancionador sustanciado en el expediente JD/PE/PRI/JD01OAX/004/2015 fueron remitidas a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Judicial de la Federación, con el informe circunstanciado INE/VE/335/2015, suscrito por la Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con fecha veintitrés de abril de dos mil quince, para que fuera resuelta conforme a derecho. Con fecha ocho de mayo de dos mil quince la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SER-PSD-147/2015 de la Magistrada Ponente Gabriela Villafuerte Coello en donde se declara inexistente la Queja presentada por el Licenciado Urbano Pedraza Zúñiga, (...) Se destaca que el medio de impugnación antes mencionado aún no ha sido resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el procedimiento aún no ha causado estado. Se informa a la Unidad Técnica de Fiscalización que esta 01 Junta Distrital Ejecutiva en constante revisión de los Estrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante se cuenta con una copia digital de las actuaciones celebradas en la sustanciación del procedimiento que tuvieron lugar en esta 01 Junta Distrital Ejecutiva, de las cuales se envía una copia en disco compacto, sin demerito de que en cuanto se tengan de regreso las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD01/OAX/004/2015 se enviará de inmediato una copia certificada...

Ahora pues, en lo que respecta al expediente JD/PE/PRI/JD010AX /010/2015 se informa a la Unidad Técnica de Fiscalización que las constancias originales del procedimiento especial sancionador sustanciado en el expediente JD/PE/PRI/JD010AX/004/2015 fueron remitidas a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el informe circunstanciado INE/VE/382/2015... suscrito por la Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva con fecha quince de mayo de dos mil quince la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia SER-PSD-193/2015 del Magistrado Ponente

Felipe de la Maza Pizaña en donde se declara inexistente la Queja presentada por el Licenciado Urbano Pedraza Zúñiga, (...) Se destaca que el medio de impugnación antes mencionado aún no ha sido resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que el procedimiento aún no ha causado estado. Se informa a la Unidad Técnica de Fiscalización que esta 01 Junta Distrital Ejecutiva en constante revisión de los Estrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, no obstante se cuenta con una copia digital de las actuaciones celebradas en la sustanciación del procedimiento que tuvieron lugar en esta 01 Junta Distrital Ejecutiva, de las cuales se envía una copia en disco compacto, sin demerito de que en cuanto se tengan de regreso las constancias originales del expediente JD/PE/PRI/JD01/OAX/010/2015 se enviará de inmediato una copia certificada"

De las constancias remitidas por la Vocal Ejecutiva de la 01 Junta Distrital Ejecutiva fue posible corroborar los medios probatorios presentados por el quejoso en su escrito de queja que se mencionan a continuación:

- Copia certificada de la acreditación del quejoso ante el Consejo Distrital 01 de Oaxaca del Instituto Nacional Electoral.
- Copia del escrito signado por el C. Francisco Javier Niño Hernández, dirigido al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca, dentro del expediente JD/PE/PRI/JD01/OAX/010/2015, mediante el cual atiende el requerimiento formulado por dicha autoridad dentro del expediente citado, referente al proveedor encargado de la elaboración de calcomanías.

Del mismo modo fue posible corroborar:

- La existencia de los procedimientos referenciados en el escrito de queja, sustanciados en la Vocalía Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Oaxaca.
- La existencia de los pendones y calcomanías denunciados.

Continuando con la línea de investigación, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dentro de sus archivos obraba registro de la presentación del Informe de ingresos y gastos de campaña del entonces candidato Francisco Javier Niño Hernández y en caso afirmativo, informará el reporte de la propaganda denunciada por el quejoso, misma que consistía en pendones y calcomanías. Así, la Dirección de Auditoría mediante el oficio número INE/UTF/DA/258/2015 de diez de junio de dos mil quince, proporcionó diversa información y documentación mediante la cual fue posible desprender que los pendones y calcomanías fueron debidamente reportados. Para mayor referencia se trascribe la parte conducente de la respuesta realizada por la Dirección de Auditoría:

"Al respecto de la documentación de la Coalición de Izquierda Progresista integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, cargada al Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al Segundo periodo de revisión del Informe de Campaña 2015, relativa al C. Javier Niño Hernández, candidato a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca, adjunto lo siguiente:

Se anexa copia simple de la póliza de egreso número 5 del 03 de junio de 2015, correspondiente al proveedor denominado Corporativo Cartep, S.A. de C.V., cuyo soporte documental consta de la factura CFDI 1362, relativa a la fabricación de 30,000 pendones para postes por la cantidad de \$252,532.00, así como copia del cheque número 08 del Banco Nacional de México (BANAMEX) y copia simple del contrato de prestación de servicios. Cabe señalar que lo anterior se encuentra reportado en el informe de campaña del C. Javier Niño Hernández.

Respecto al proveedor Grupo publicitario Golfo, S.A. de C.V., se anexa copia simple de la póliza de egreso número 4 del 03 de junio de 2015, donde se aprecia el registro contable de la factura A8820, por concepto de impresiones por la cantidad de \$1,200.00..."

De la información y documentación presentada por la Dirección de Auditoría, es posible desprender lo siguiente:

Los pendones denunciados fueron registrados ante la mencionada Dirección en el informe de campaña del C. Javier Niño Hernández, con la póliza de egreso número 5, del 3 de junio de 2015, correspondiente al

proveedor denominado Corporativo Cartep, S.A. de C.V., cuyo soporte documental consiste en la factura CFDI 1362, relativa a la fabricación de 30,000 pendones para postes por la cantidad de \$252,532.00, los cuales fueron pagados mediante el cheque número 08 del Banco Nacional de México (BANAMEX) y copia simple del contrato de prestación de servicios.

❖ Las calcomanías denunciadas fueron registrados ante la mencionada Dirección en el informe de campaña del C. Javier Niño Hernández, mediante la póliza de egreso número 4, del 3 de junio de 2015, bajo el registro contable de la factura A8820, por concepto de impresiones, por la cantidad de \$1,200.00.

En ese mismo sentido se requirió a los apoderados legales y/o representantes de las personas morales Corporativo Cartep, S.A. de C.V. y Grupo publicitario del Golfo, S.A. de C.V., información respecto de la contratación de la propaganda objeto del procedimiento.

De la información y documentación proporcionada por el proveedor Corporativo Cartep, S.A. de C.V. se desprendieron los elementos siguientes:

- La factura presentada coincidía con la contenida en el Informe de Campaña del entonces precandidato Francisco Javier Niño Hernández, proporcionada por la Dirección de Auditoría.
- El cheque presentado como medio de pago por el proveedor, coincidía con el proporcionado como soporte documental por el candidato en su Informe de Campaña.
- Las fotografías que contenían la muestra de los pendones coincidían con las de las muestras proporcionadas por la Dirección de Auditoría.

Respecto al proveedor Grupo publicitario del Golfo, S.A. de C.V., es importante mencionar que a la fecha de elaboración de la presente Resolución no se ha obtenido respuesta al requerimiento realizado, sin embargo la misma ya no fue necesaria dado que la Dirección de Auditoría confirmó el debido reporte respecto a las calcomanías que se investigaban.

Ante las circunstancias precisadas anteriormente, esta autoridad electoral considera que la otrora Coalición Flexible Izquierda Progresista, y su entonces candidato, el C. Francisco Javier Niño Hernández, reportaron los egresos respecto de la elaboración de pendones y calcomanías denunciadas y utilizadas para su campaña, toda vez que de la información de que se allegó la Unidad Técnica de Fiscalización correspondiente al informe de campaña del candidato de referencia, se observó que dicha propaganda fue reportada dentro del informe presentado.

En razón de lo anterior, en tanto este Consejo General encontró que no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y II de la Ley General de Partidos Políticos; 127, numeral 1 y 223, numeral 9, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, se concluye que el C. Francisco Javier Niño Hernández, entonces candidato de la Coalición Flexible Izquierda Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca, no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos, específicamente en cuanto al no reporte de pendones y calcomanías que beneficiaron su campaña, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del C. Francisco Javier Niño Hernández, entonces candidato de la Coalición Flexible Izquierda Progresista, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a Diputado Federal por el Distrito 01 en el estado de Oaxaca, en términos del **Considerando 3**, de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al Lic. Urbano Pedraza Zúñiga, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Nacional Electoral, en razón de lo manifestado en el **Considerando 3** de la presente Resolución.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de julio de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA